



**Resolución N° 57
11 DE ENERO DE 2011**

Por medio del cual se reforma el Reglamento Estudiantil

LA Rectora de la Institución Universitaria Latina Unilatina

En uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el literal I del artículo 34 de los estatutos de la institución faculta al rector para expedir y reformar reglamentos de la Institución.

RESUELVE

Reformar el Reglamento Estudiantil, el cual quedara del siguiente tenor.

CONTENIDO

PREÁMBULO

**CAPITULO I.
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

**CAPITULO II.
PERFIL DEL ESTUDIANTE**

**CAPITULO III.
INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN**

**CAPITULO IV.
DE LA MATRICULA**

**CAPITULO V.
DE LAS TRANSFERENCIAS**

**CAPITULO VI.
DEL CURRÍCULO**

**CAPITULO VII.
DE LAS EVALUACIONES**

**CAPITULO VIII.
DE LAS HOMOLOGACIONES Y VALIDACIONES.**



**CAPÍTULO IX.
DE LOS GRADOS**

**CAPITULO X.
DE LOS ESTÍMULOS**

**CAPITULO XI.
DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL**

**CAPITULO XII.
DE LA DISCIPLINA**

PREÁMBULO

La **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA - UNILATINA** es una Institución de Educación Superior de excelencia en lo que hace a los resultados académicos, a los medios y los procesos empleados, a la infraestructura institucional, a sus dimensiones cualitativa y cuantitativa y a sus propias condiciones de desarrollo.

La docencia surge de la investigación, de la libertad de pensamiento, de expresión y de cátedra, propicia la investigación e incentiva pedagogías emancipadoras de las personas y sus entornos culturales.

La docencia personalizante promueve y respeta al individuo como ser singular, libre, social, y trascendente; del mismo modo los valores humanos en sus dimensiones cognoscitiva, socio-afectiva, y psicobiológica.

El estudiante de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA - UNILATINA** se caracteriza, en general, por:

La búsqueda de la excelencia académica, la competencia disciplinaria y profesional, mediante el desarrollo de todas sus capacidades y hábitos investigativos, reflexivos, críticos, y deliberativos.

El desarrollo de la inventiva, la creatividad, el diseño de las mejores soluciones y el atrevimiento responsable y necesario para conseguir los cambios.

El despliegue auténtico de sus dimensiones afectivas, estéticas, lúdicas, y expresivas, con el respeto y transformación requeridas por sus mediaciones culturales.

El reconocimiento y promoción de los valores genuinamente humanos en la pluralidad y diversidad de sus expresiones culturales colombianas y latinoamericanas con un enfoque internacional.

El **espíritu empresarial** con una clara conciencia de transformación y



modernización de los sectores productivos de la economía mediante el análisis de las condiciones reales de Colombia, América Latina, y los conocimientos científicos y tecnológicos pertinentes a su desarrollo.

El compromiso ético y político de mejoramiento de la calidad de la vida como concreción de pertenencia y responsabilidad social con el entorno, en las circunstancias actuales de Colombia y del desarrollo sostenido de la comunidad latinoamericana.

UNILATINA es una asociación de hombres libres y de buenas costumbres. Es una agrupación de libre pensadores, no confesional. En consecuencia, no puede tener limitaciones, para ninguno de sus miembros, por consideraciones de raza, credo, sexo, condición económica o social.

En **UNILATINA** el estudiante es un ser autónomo con responsabilidad. Por tal razón este reglamento no pretende ser un compendio de normas y prohibiciones. Procura, sí, ejercer una gerencia por atracción de la actividad discente, mediante motivación e incentivos, los cuales constituyen el capítulo de mayor amplitud del presente documento.

CAPITULO I.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ART. 1. DERECHOS. Los estudiantes de la Institución tienen derecho a:

a. TRATO AFECTIVO

Es un derecho del estudiante recibir un trato afectivo por parte de todos los miembros de la Institución y es un deber corresponder a ellos de igual manera.

b. PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

UNILATINA promueve la participación estudiantil en todos los órdenes de la vida universitaria de maneras formal e informal. El estudiante tiene el derecho y él deber de contribuir a la ejecución de este propósito. El estudiante es libre de participar en todos los grupos y comités que tengan a su cargo proyectos de desarrollo institucional.

c. ELECCIÓN

El estudiante tiene el derecho de ser elegido y él deber de elegir a los representantes de su estamento en los diferentes órganos de gobierno de la Institución que requieran su presencia.

d. RESPETO.

El estudiante no podrá ser objeto de presión, intimidación o acoso alguno por



parte de ningún miembro de **UNILATINA** y es su deber respetar a todos los integrantes e informar cualquier transgresión sobre el particular a la instancia correspondiente.

e. EXCELENCIA

El estudiante tiene derecho a exigir y el deber de mantener un nivel de excelencia en todas las actividades de la institución en las cuales participe.

f. ASISTENCIA A CLASE

La asistencia de los alumnos a clase es obligatoria. Cuando el número de ausencias injustificadas de un estudiante sea equivalente al 20% del total de clases programadas, ocasiona la pérdida de la asignatura con nota de uno cero (1.0)

g. BIENESTAR INSTITUCIONAL

Es un derecho del alumno participar en todas las actividades que ofrezca el bienestar institucional para el estamento estudiantil y es su deber contribuir a la buena prestación de este servicio.

h. DESCARGOS

El estudiante tiene el derecho a ser oído en caso de una falta disciplinaria y así mismo tiene el deber de acatar las sanciones que se le impongan.

ART. 2. DEBERES. Son deberes de los estudiantes.

- a.** Cumplir con los estatutos de la Institución.
- b.** Respetar a la Institución, a las personas con funciones directivas, docentes, administrativas o de servicios.
- c.** Participar en las académicas y presentar las pruebas de evaluación en las fechas previstas según programación.
- d.** Tener un comportamiento social acorde con los principios, valores y la filosofía de la institución.
- e.** Informarse oportunamente de las respuestas a sus solicitudes y de su situación académica.
- f.** Responder adecuadamente a las exigencias académicas de la Institución.
- g.** Hacer uso adecuado de los servicios que la Institución ofrece, contribuyendo al buen funcionamiento y desarrollo y a la buena presentación de los mismos.
- H.** Responder por los daños causados a los equipos e instalaciones por uso inadecuado de los mismos.

CAPITULO II.
PERFIL DEL ESTUDIANTE



ART. 3. El estudiante de UNILATINA se caracterizará en general por:

- a. La búsqueda de la excelencia académica.
- b. El desarrollo de la inventiva, la creatividad, el diseño de las mejores soluciones.
- c. El despliegue autentico en sus dimensiones afectivas, estéticas, lúdicas, y expresivas, con el respeto y transformación requeridas por sus mediaciones culturales.
- d. El reconocimiento y promoción de los valores humanos en la pluralidad y diversidad de sus expresiones culturales en un enfoque internacional.
- e. El espíritu empresarial.

CAPITULO III. INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

ART. 4. INSCRIPCIÓN. La inscripción es el acto mediante el cual una persona manifiesta su interés de ser admitido como estudiante regular de UNILATINA.

ART. 5. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN. Todo aspirante a estudiar en **UNILATINA**, debe inscribirse en la Oficina de Admisiones entregando los siguientes documentos:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado
- b. Fotocopia del documento de identidad
- c. Fotocopia de la libreta militar
- d. Fotocopia del diploma de bachiller autenticado
- e. Original de los resultados de la prueba de estado
- f. Fotocopia autenticada del acta de grado
- g. Fotocopia del carné del servicio médico
- h. Dos fotos 3*4 fondo azul
- i. Comprobante del pago de los derechos de inscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO. Bajo ningún concepto se reintegrara el valor pagado por el formulario de inscripción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. UNILATINA Podrá admitir auditores libres para asistir a algunos cursos, quienes no tienen el carácter de estudiantes regulares.

ART. 6. REQUISITOS PARA INGRESAR AL CICLO TECNOLÓGICO

- a. Poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior (Art 14 ley 30/92).
- b. Haber presentado el examen de estado para el ingreso a la educación superior (Art 14 ley 30/92). Las Pruebas de Aptitud para el Acceso a la Universidad o prueba de estado ICFES tienen como finalidad evaluar la madurez académica de los estudiantes y comprobar el nivel de conocimientos adquiridos en el Bachillerato. De esta manera, el mismo



estado garantiza que los futuros estudiantes universitarios hayan conseguido un determinado nivel de conocimientos y les permite acceder a la educación superior.

Un segundo criterio de selección se realiza durante los estudios. Así la calidad de la docencia impartida y el nivel de exigencia durante los estudios son factores de selección que opera en UNILATINA

ART. 7. REQUISITOS PARA INGRESAR AL CICLO PROFESIONAL

- a. Poseer título de tecnólogo en las áreas afines al programa académico a cursar.
- b. Haber cursado el ciclo propedéutico correspondiente.

ART. 8. ADMISIÓN

Una vez inscrito, el aspirante que cumpla con los requisitos académicos, legales e internos de admisión, será autorizado a realizar su respectiva matrícula.

CAPITULO IV. DE LA MATRICULA

ART. 9. DEFINICIÓN. Se entiende por matrícula el acto por medio del cual el estudiante oficializa su vinculación a UNILATINA, quien deberá efectuar, semestralmente, una matrícula administrativa y otra académica. Estas le dan derecho a cursar un semestre en el cual podrá inscribir desde 14 y hasta 22 créditos durante cada período.

PARÁGRAFO: Por excepción, los estudiantes que registren asignaturas correspondientes al ciclo propedéutico, podrán inscribir hasta 23 créditos, únicamente durante dicho semestre.

ART. 10. MATRICULA ADMINISTRATIVA

La matrícula administrativa consiste en el pago de los derechos y su registro correspondiente con el lleno de requisitos exigidos en cada caso, dentro de los plazos fijados para ello en el calendario académico. El Rector podrá autorizar la matrícula fuera del plazo fijado previa solicitud del interesado.

ART. 11. MATRICULA ACADÉMICA

La matrícula académica consiste en la inscripción de las asignaturas que desea y pueda cursar el estudiante, seleccionadas del plan de estudios flexible, en la Oficina de Registro y Control Académico, dentro de los procesos y plazos señalados por el calendario institucional. Los estudiantes podrán, dentro de los plazos fijados en el correspondiente calendario académico de cada semestre,



previa solicitud debidamente aprobada por el Director del programa, retirar las materias inscritas, en los términos señalados al comenzar cada período.

PARÁGRAFO: REEMBOLSO DE DERECHOS

Quien haya pagado su matrícula para el correspondiente semestre y, por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas esté imposibilitado para cursar el semestre, decida no cursarlo, podrá, previa solicitud escrita al Consejo Académico de la institución, presentada antes de la fecha fijada para iniciar clases, solicitar el reintegro del 50% del valor pagado y aceptando que el 50% restante corresponde a los gastos incurridos por UNILATINA en el proceso de su admisión y reembolso. La devolución se hará dentro de los quince días siguientes a la aprobación de la solicitud de reembolso. Pasado el plazo señalado UNILATINA no reembolsará ningún dinero.

ART. 12. RESERVA DE DERECHOS

Quien haya pagado su matrícula para cualquier semestre, y decida no cursarlo, podrá, previa solicitud escrita al Consejo Académico de la institución, presentada durante la primera semana de clases, reservar los derechos para el semestre siguiente. La Institución no devuelve en ningún caso los dineros cancelados por este concepto.

ART. 13. RESERVA DEL CUPO

- a. Se reservará el cupo del estudiante que haga la solicitud de aplazamiento del semestre o el retiro de la Institución en los plazos establecidos en el correspondiente calendario académico ante el Consejo Académico, así validara las materias cursadas en caso de que decida reintegrarse, siempre y cuando el reintegro no sea extemporáneo.
- b. El estudiante que previa solicitud al Consejo Académico anuncia su retiro de la institución o aplazamiento de semestre tendrá un tiempo determinado máximo de 2 años para continuar con sus estudios superiores, y este a su vez cuando solicite su reintegro debe contactar al Director de Programa correspondiente para que revise las materias cursadas a la fecha.

PARÁGRAFO. Quien exceda el tiempo de reintegro tendrá que someterse a obtener su título de graduación con el pensum que rige el programa de estudios actual.

CAPITULO V. DE LAS TRANSFERENCIAS

ART. 14. Los estudiantes de UNILATINA que deseen trasladarse de un programa a otro dentro de la misma Institución o provenientes de otra institución de Educación Superior nacional o internacional deberán cumplir con los siguientes requisitos:



- a. Solicitar por escrito ante el departamento de Admisiones su autorización de transferencia.
- b. Haber cursado y aprobado un mínimo de 16 créditos académicos.
- c. Si es estudiante de UNILATINA, tener un promedio acumulado de tres punto cero (3,00)
- d. y si es de otra universidad tener un promedio igual o superior a tres punto cinco (3,5).
- e. No haber sido sancionado académica o disciplinariamente por UNILATINA o por la Institución de origen.
- f. Para los estudiantes que ingresan provenientes de otra institución, deben realizar la respectiva inscripción.
- g. Presentar el certificado de todas las calificaciones obtenidas con los promedios semestrales correspondientes de cada semestre.
- h. Presentar los programas con los contenidos, intensidad horaria o créditos asignados de las asignaturas cursadas.
- i. Cumplir con los requisitos particulares de admisión del programa académico al que aspira ingresar.
- j. Recibir concepto favorable del Director de Programa correspondiente, una vez obtenida la respectiva homologación y realizar, para los estudiantes de otra institución la respectiva matrícula.

CAPITULO VI. DEL CURRÍCULO

ART. 15. INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS. Las asignaturas inscritas por el estudiante como acto previo a la renovación de la matrícula, constituye su carga académica para el periodo correspondiente. La inscripción de asignaturas está sujeta a las siguientes condiciones:

- a. Debe realizarla el estudiante en las fechas establecidas para tal efecto en el calendario académico. Si esta no se hiciera en las fechas establecidas, el estudiante, dado caso que existiera cupo en los programas dispuestos, podrá realizar su inscripción en las fechas señaladas para matrícula extraordinaria y cancelara el valor establecido para ese tipo de matrícula.
- b. La inscripción debe hacerse únicamente para las asignaturas que serán cursadas a lo largo del semestre académico en curso. En consecuencia, las asignaturas que se pretendan homologar o validar, no deben inscribirse.
- c. Las asignaturas que pierda un estudiante, deberá inscribirlas y cursarlas en el periodo académico siguiente.

ART. 16. CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS

El estudiante podrá retirar una asignatura hasta la fecha que determine el correspondiente calendario académico.



ART. 17. LAS ASIGNATURAS.

Las asignaturas del plan de estudios de cada programa académico se dividen en: Obligatorias y Electivas.

Son asignaturas obligatorias las que cada programa académico ha definido como aquellas que el estudiante debe cursar necesariamente para poder optar por el título correspondiente de acuerdo con el programa que esté cursando.

Las electivas son aquellas asignaturas de formación complementaria que el estudiante puede libremente cursar de la oferta que le brinda la Universidad.

En el plan de estudios de cada Programa se determinan cuales asignaturas son de carácter obligatorio y cuáles son electivas, su valoración en créditos y los prerrequisitos. El estudiante podrá tomar hasta 4 créditos de asignaturas de un programa diferente al que cursa las cuales se consideran electivas.

Se entiende por prerrequisito (la) o (las) asignaturas que el estudiante debe haber cursado obligatoriamente antes de seguir una asignatura determinada.

ART. 18. DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS

El crédito académico es la unidad de medida del trabajo desarrollado por un alumno en un área de formación específica. Un crédito equivale a 48 horas de trabajo que comprende las horas presenciales de clase teóricas y prácticas con el acompañamiento docente y las horas de estudio autónomo e independiente, las dedicadas a seminarios y trabajos y las horas de preparación y realización de exámenes autónomo e independiente que realiza el estudiante.

Cada Programa Académico presenta su plan de estudios asignando a cada asignatura un número de créditos académicos que han sido fijados por el comité curricular del área teniendo en cuenta la valoración del trabajo de acompañamiento del docente y el trabajo personal e independiente que debe adelantar cada estudiante.

Este sistema de valoración académico, establecido por la ley, permite facilitar la movilidad interna y la externa.

ART. 19. EDUCACIÓN CONTINUADA.

UNILATINA, organiza cursos, seminarios y talleres de educación continuada, especialmente dirigidos a la actualización de los egresados. Sin embargo, los estudiantes de pregrado pueden tener acceso a estas actividades, con el cumplimiento de los requisitos fijados a tal efecto y de manera voluntaria. De acuerdo con su profundidad, intensidad horaria y contenido, podrían ser homologados dentro del plan de estudios que cursa, siempre y cuando se



demuestre su valoración en créditos académicos.

CAPITULO VII. DE LAS EVALUACIONES

ART. 20. DEFINICIÓN. La evaluación es el proceso mediante el cual un docente valora el esfuerzo efectivo para aprobar una asignatura, el nivel de conocimientos, destrezas, aptitudes y la capacidad del alumno para demostrar su aprendizaje y el cumplimiento de los objetivos de una asignatura durante un período determinado, mediante la atribución de una nota comprendida entre 0.0 y 5.0. El estudiante dispondrá siempre de la información necesaria y oportuna relativa al contenido de la evaluación.

ART. 21. CLASE DE EVALUACIONES

Las evaluaciones que se practican son las siguientes:

a) Parciales. Prueba que se realiza por lo menos tres veces durante el tiempo en que se desarrolla una asignatura.

b) Supletoria. Prueba que reemplaza a la evaluación periódica que, por causa de fuerza mayor debidamente comprobada, no se presentó en las fechas señaladas oficialmente.

c) De validación. Prueba que aplica la Institución a un estudiante sobre el contenido y los objetivos de una asignatura cursada y aprobada fuera del plan de estudios reglamentarios, cuando considera que los objetivos, contenidos o intensidad horaria son significativamente diferentes de los establecidos.

d) De suficiencia. Prueba para comprobar que el estudiante posee los conocimientos y destrezas suficientes en una asignatura que no ha cursado y debería cursar, y en la cual considera encontrarse preparado.

e) Preparatoria. Prueba que presenta un estudiante para validar o completar un requisito académico ante un jurado calificador, una vez ha terminado el plan de asignaturas con el fin de poder obtener su título.

f) De grado. Prueba que se realiza sobre el trabajo de grado y la sustentación correspondiente, ante un jurado calificador, cuyo resultado debe ser: aprobado, aprobado con ajustes o rechazado.

ART. 22. CALIFICACIONES

La calificación es el valor numérico que se asigna a una evaluación, entre un rango de 0.0 a 5.0 con una sola cifra decimal.

La calificación mínima para aprobar una asignatura es de 3.0. Cuando la calificación es menor de 3.0, la respectiva asignatura se tendrá por perdida y deberá repetirse. No habrá pruebas de habilitación.



ART. 23. PERDIDA DE BENEFICIOS

EL estudiante que tenga un promedio inferior a 3.5 perderá todos los beneficios de los cuales es portador.

ART. 24. RECLAMOS

Todo estudiante que desee formular un reclamo sobre las calificaciones de las evaluaciones sin jurado debe dirigirse al Rector, únicamente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se dio a conocer la nota en cuestión. Si el Rector o quien éste delegue, lo considera necesario nombrará un segundo calificador, cuando el docente que aplicó la calificación no pueda atender el reclamo, el cual debe pronunciarse en un plazo máximo de tres días.

ART. 25. CERTIFICADOS DE CALIFICACIONES.

a. EXPEDICIÓN. La Institución a través del Departamento de Registro y Control Académico y por petición del interesado, expedirá constancias y certificados a sus estudiantes y egresados, según las normas legales vigentes.

b. CONTENIDO. Los certificados de estudio relacionaran todas las asignaturas cursadas a la fecha de expedición, cada una con su respectiva calificación y periodo en el cual se cursó.

c. REQUISITOS DE EXPEDICIÓN. Para tener derecho a la expedición de cualquier constancia o certificado, el interesado deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la institución.

CAPITULO VIII. DE LAS HOMOLOGACIONES Y VALIDACIONES.

ART. 26. DEFINICIÓN HOMOLOGACIÓN.

Las homologaciones de asignaturas o cursos es un mecanismo mediante el cual UNILATINA hace equivalente una asignatura cursada y aprobada fuera del plan de estudios con otra que lo integra, teniendo en cuenta la intensidad horaria, el contenido y número de créditos de la asignatura o curso.

Las homologaciones son realizadas por Vicerrector Académico, el Director del Programa correspondiente o por dos docentes del área de la asignatura o asignaturas que se desean homologar, nombrados por el inmediato superior, revisadas y aprobadas por el Vicerrector Académico, o el Director de Programa.

ART. 27. DEFINICIÓN VALIDACIÓN.

La validación es un mecanismo mediante el cual los estudiantes, previa



solicitud ante el Rector, presentan una evaluación. En esta prueba el estudiante debe demostrar dominio de los contenidos y las competencias de las asignaturas que pretende validar. Esta validación es aprobada con nota igual o superior a 3.5.

ART. 28. OPORTUNIDAD.

La validación de una asignatura solo se podrá presentar una sola vez. Si la nota no es aprobatoria no se tendrá en cuenta para efectos del registro académico.

ART. 29. PAGO DE DERECHOS.

Toda validación dará lugar al pago de los derechos establecidos.

ART. 30. MÁXIMO DE ASIGNATURAS A HOMOLOGAR O VALIDAR.

Los estudiantes que ingresan a determinado programa académico solo podrán homologar o validar hasta el 50% de las asignaturas del plan de estudios que aspiran a cursar y lo pueden hacer máximo dentro de un lapso de tiempo de tres años a partir de la aprobación de la asignatura o curso. Después de este tiempo UNILATINA no aceptará solicitudes de homologaciones o validaciones.

PARÁGRAFO. Los estudiantes que luego del proceso de homologación ingresen a un semestre superior al tercero, por excepción deberán participar en tantos comités como semestres permanezca en la Institución, sin exceder el número de cuatro en el ciclo tecnológico.

ART. 31. DEL DOBLE PROGRAMA.

Los estudiantes que hayan cumplido con los requisitos académicos de un programa, podrán homologar materias o asignaturas del mismo para otro programa de UNILATINA, siempre que las mismas se puedan tener en cuenta para este.

Para obtener el segundo título el estudiante debe cumplir con la totalidad de los créditos exigidos incluidos las asignaturas obligatorias del componente específico para el segundo programa y demás requisitos establecidos para adquirir el título correspondiente.

CAPÍTULO IX. DE LOS GRADOS

ART. 32. TÍTULOS ACADÉMICOS

UNILATINA otorga, en fechas que determina oportunamente, los grados y títulos académicos de Tecnólogo en....., de profesional universitario, de acuerdo con los reglamentos internos, normas legales y las autorizaciones o actos administrativos correspondientes, en un área determinada, de acuerdo



con el programa establecido, a los estudiantes que logren los créditos determinados o aprueben todas las asignaturas y hayan cumplido con todos los requisitos y reglamentos establecidos en cada caso.

Para optar al título de cualquiera de los programas de la institución, el estudiante debe haber obtenido la aprobación del número de créditos académicos fijados para el programa en las áreas de formación respectivas, haber realizado la práctica empresarial y haber presentado el trabajo de grado de acuerdo con el respectivo reglamento.

ART. 33. REQUISITOS PARA OBTENER EL GRADO O TÍTULO ACADÉMICO DE TECNÓLOGO

El estudiante debe haber cumplido, antes del grado con las siguientes actividades curriculares:

- a. Haber acumulado el número de créditos y de asignaturas obligatorias fijados para cada programa.
- b. Demostrar la practica empresarial de 500 horas, para los estudiantes de radio y televisión dicha práctica está dividida en 250 horas radio y 250 horas televisión.
- c. Los estudiantes deben demostrar su participación en el comité denominado greca por lo menos durante un semestre, excepto aquellos estudiantes inscritos y que permanezcan durante toda la carrera en el comité de investigación.
- d. Haber participado en dos ferias empresariales.

PARÁGRAFO. Los estudiantes que durante toda su carrera hayan participado en el comité de Investigaciones, se les valdrá esta participación como sustentación y socialización de su trabajo empresarial.

ART. 34. REQUISITOS PARA OBTENER EL GRADO O TÍTULO ACADÉMICO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO.

- a. Haber acumulado el número de créditos o de asignaturas fijados para cada programa.
- b. Haber realizado y sustentado el correspondiente trabajo de grado, el cual es un trabajo de investigación.

ART. 35. TRABAJO DE GRADO. Es un trabajo que realiza el estudiante para finalizar sus estudios, y necesario para obtener su grado o título respectivo. La concepción, el desarrollo, el contenido y la finalidad del trabajo de grado estarán definidos en el reglamento expedido a tal efecto.

Una vez terminadas todas las asignaturas, los estudiantes contarán con un año calendario a partir de esa fecha, para llenar todos los requisitos necesarios



para obtener su título respectivo. Una vez vencido el término otorgado para tal efecto, los estudiantes deberán realizar la actualización de las asignaturas que a juicio del director del programa o el vicerrector académico considere necesario, dependiendo del tiempo transcurrido entre la terminación de las asignaturas y la fecha en que pretenda obtener el título respectivo.

CAPITULO X. DE LOS ESTÍMULOS

ART. 36. CLASES DE DISTINCIONES

Son distinciones:

- a. Felicitación escrita.
- b. Matrícula de Honor BECA.
- c. Programa de Honor.
- d. Grado póstumo
- e. Grado Honoris Causa
- f. Honor al Mérito Académico

ART. 37. FELICITACIÓN ESCRITA

A solicitud de un profesor, del jefe de área, del director de programa o del decano de facultad, el Rector o quien éste delegue, podrá enviar carta de felicitación a un estudiante que se haya destacado en su desempeño académico o en una actividad extra clase que redunde en beneficio de **UNILATINA**.

ART. 38. MATRICULA DE HONOR BECA

La matrícula de honor es una distinción que se otorga a un estudiante, durante un semestre y que a juicio del Consejo Directivo para merecerla debe haber cumplido con los siguientes requisitos:

- a. Haber realizado un aporte significativo para el desarrollo de Unilatina o de la comunidad educativa.
- b. Haber logrado un promedio de notas superior a 4.5
- c. Demostrar una excelente disciplina y comportamiento académico.

ART. 39. GRADO PÓSTUMO. El Consejo Superior, en ceremonia de grado, otorgará Grado Póstumo al estudiante que falleciere cuando estuviere cursando su último semestre.

ART. 40. GRADO HONORIS CAUSA

El Consejo Superior, en ceremonia especial, otorgará grado honoris causa a aquellos ciudadanos de destacada participación en beneficio del desarrollo nacional o corporativo, a juicio de este organismo.

ART. 41. ASISTENCIA ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA



El asistente académico es un estudiante de excelente rendimiento académico que ha sido ganador del concurso correspondiente, se ha distinguido por sus altos valores humanos, a juicio del Consejo Académico, y se ha hecho partícipe de los procesos docentes, investigativos de extensión, de desarrollo comunitario o de la administración institucional. Este cargo representa un honor y un privilegio que conlleva responsabilidad por parte del estudiante.

Al asistente académico se le pueden asignar las siguientes funciones:

- a. Atender consultas de los estudiantes para colaborar en su desarrollo académico y aclarar las dudas que se le puedan presentar;
- b. Asistir al profesor en la dirección de prácticas de laboratorio, sesiones de retroalimentación y otras similares;
- c. Colaborar con el profesor en labores propias de investigación;
- d. Colaborar con el director del proyecto correspondiente en las acciones de extensión y desarrollo comunitario;
- e. Prestar ayuda al profesor en la corrección de trabajos realizados por los estudiantes. La responsabilidad final es exclusiva del docente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La renovación de esta distinción estará sujeta a la evaluación que adelantara la Institución respecto de la conducta del asistente y del nivel académico que demuestre durante el respectivo semestre académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La categoría de asistente académico será perdida en el transcurso del semestre, cuando se demuestre una grave deficiencia en la realización de las tareas encomendadas, un comportamiento violento, grosero o no acorde con los principios de la Institución y cuando se viole alguno de los deberes que se establezcan en el presente reglamento u otro interno de la Universidad.

ART. 42. HONOR AL MÉRITO ACADÉMICO

Es la condecoración que se otorga, en la ceremonia de grados, al mejor estudiante de la promoción de un programa. Consiste en una medalla y en un testimonio escrito.

CAPITULO XI. DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ART. 43. REPRESENTACIÓN CON VOZ Y VOTO

El estudiante de UNILATINA tiene representación, con voz y voto en el Consejo Directivo.

El representante de los estudiantes además de su participación en el Consejo



Directivo tendrá la responsabilidad de organizar y dirigir el comité Estudiantil de Bienestar y Eventos Especiales con el apoyo del director del Departamento de Bienestar Universitario, y sus funciones son:

- a. Colaborar con el Departamento de Bienestar Universitario en la realización de los eventos programados durante el semestre en favor de la comunidad universitaria.
- b. Organizar actividades deportivas o sociales interinstitucionales o internas y estimular a los estudiantes en la participación de las mismas.
- c. Presentar ante el director de Bienestar Universitario nuevas propuestas encaminadas a satisfacer alguna necesidad de la comunidad universitaria.
- d. Desarrollar las actividades que sean aprobadas por el Departamento de Bienestar Universitario.

ART. 44. ELECCIONES

Cada jornada, anualmente, en votación secreta, en presencia de un delegado de la secretaria general, elegirá a su representante, en el lugar y hora señalados para tales efectos en el calendario académico. Los escrutinios se efectuarán en el mismo lugar y el delegado levantará un acta sobre sus resultados.

El representante elegido con el mayor número de votos, será el representante ante el Consejo Directivo por un solo período. No habrá reelección. Tendrá a su cargo la dirección del comité Estudiantil de Bienestar y Eventos Especiales. Los demás representantes elegidos y los que se postularon como candidatos serán miembros de este comité.

ART. 45. COMITÉ ESTUDIANTIL DE BIENESTAR Y EVENTOS ESPECIALES

Toda promoción de cualquiera de las carreras, disciplinas o programas que se imparten en la Institución tendrá un representante en el Comité Estudiantil de Bienestar y Eventos Especiales, organismo encargado de proponer, apoyar y eventualmente ejecutar las actividades que cuenten con la aprobación del Rector o de quien éste delegue.

ART. 46. REPRESENTACIÓN EN EL COMITÉ DE DEPORTES

Habrá un Comité de Deportes conformado por representantes de cada una de las facultades o programas que tiene la Institución, encargado de promover, desarrollar y organizar las actividades deportivas al interior de la Institución y velar por su participación en eventos extramurales.

ART. 47. COMITÉ ESTUDIANTIL DE ACTIVIDADES CULTURALES

Habrá un Comité Estudiantil de Actividades Culturales conformado por los estudiantes que se



postulen y que sean designados por el Rector o por la persona a quien éste delegue, encargado de apoyar al responsable de la Institución en la promoción, desarrollo y organización de actividades culturales y sociales.

CAPITULO XII. DE LA DISCIPLINA

ART. 48. CLASES DE SANCIONES

Las sanciones establecidas por la Institución **UNILATINA** son las siguientes:

- a. Amonestación verbal
- b. Amonestación escrita
- c. Suspensión Temporal de la Institución
- d. Suspensión definitiva de la institución

PARÁGRAFO: Toda sanción se impone aplicando los principios del debido proceso.

ART. 49. AMONESTACIONES

Los profesores, los jefes de área y los directores de programa podrán aplicar directamente la amonestación verbal y la escrita, de acuerdo con la gravedad de la falta, o solicitar, a la instancia correspondiente, la aplicación de las sanciones respectivas.

ART. 50. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA INSTITUCIÓN

La Suspensión Temporal de la Institución consiste en no permitirle al alumno sancionado continuar estudiando en la Institución sin derecho a reingresar, por un tiempo determinado. Corresponde al rector la aplicación de esta sanción.

ART. 51. SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA INSTITUCIÓN

La suspensión definitiva de la institución consiste en no permitirle al alumno sancionado continuar estudiando en la Institución sin derecho a reingresar. Corresponde al rector la aplicación de esta sanción.

ART. 52. MOTIVOS DE SANCIÓN

Las sanciones de que trata este capítulo se aplicarán, según la gravedad del hecho, al estudiante que incurra en una o varias de las siguientes faltas:

- a. Sustraer, u ocasionar de manera voluntaria daños en bienes de propiedad de la Institución o de cualquiera de sus miembros, o utilizar tales bienes en forma no autorizada o contraria a las normas de la institución.
- b. Amenazar, coaccionar o injuriar, directa o indirectamente, a las autoridades de la Institución, sus profesores, estudiantes y personas



- vinculadas. O incurrir en igual conducta respecto de visitantes o personas no vinculadas con la institución.
- c. Impedir el libre acceso a la Institución, a sus dependencias o a sus clases o el desarrollo de ellas; obstaculizar la enseñanza, la investigación o la marcha académica y administrativa de la Institución.
 - d. Poseer, distribuir, consumir en cualquier forma, estimular el consumo o hacer uso de estupefacientes o sustancias, bebidas alcohólicas, que produzcan dependencia física o psíquica, o de elementos que en alguna forma deterioren física o intelectualmente a las personas.
 - e. Incitar o inducir a otros a cometer cualquiera de las faltas indicadas en los literales anteriores.
 - f. Atentar en forma grave contra el buen nombre de la Institución, utilizarlo indebidamente o actuar contra la ética de la profesión dentro o fuera de la institución.
 - g. Practicar actitudes o comportamientos contrarios a aquellos socialmente aceptados o que vayan en contra del decoro y el respeto debidos a la comunidad universitaria o a alguno de sus miembros.
 - h. Actuar contrariamente a los estatutos y reglamentos de la Institución.
 - i. Se aplicará la suspensión definitiva de la institución cuando el estudiante reincida en algunas de las faltas que han dado lugar a la suspensión temporal de la institución.
 - j. El promover, incitar, participar en la realización de toda clase de juegos de azar, como juego de cartas, naipes, etc.

ART. 53. DERECHO DE DEFENSA

Antes de que las autoridades correspondientes decidan imponer o no una sanción, el estudiante tendrá derecho a ser oído y a solicitar y aportar pruebas, mediante la presentación del respectivo escrito de descargos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación escrita de los cargos.

ART. 54. IMPUGNACIÓN

Contra la amonestación verbal o escrita obra el recurso de apelación ante el director del programa si la sanción fue impuesta por un profesor o ante el Vicerrector académico, si fue impuesta por un Director de Programa.

La suspensión temporal o definitiva de la Institución aplicada por el Rector en primera instancia puede apelarse por escrito ante el Consejo Directivo por escrito, en un término de tres días hábiles después de haberse impuesto la sanción. Este último dispone de diez días para pronunciarse sobre el particular.

ART. 55. CONSTANCIA

De cualquier sanción impuesta y en firme deberá quedar constancia escrita en la hoja de vida del estudiante. De la misma manera, se registrará el resultado, cuando haya sido absuelto en un proceso disciplinario.



ART. 56. PUBLICACIÓN Y SOCIALIZACIÓN

El presente reglamento será publicado y dado a conocer a todos los estudiantes, quienes deberán suscribir una declaración en el momento de su primera matrícula haciendo constar su conocimiento. Todos los directivos, docentes, funcionarios, empleados y personal que labore en la Institución deberán conocerlo igualmente.

La ignorancia del presente reglamento, no será excusa en caso de incumplimiento.

El presente reglamento ha sido expedido por la Rectora mediante resolución que rige a partir de la fecha de la misma y deroga cualquier norma que le sea contraria.


NELLY TERESA BAUTISTA MOLLER
Rectora